



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada
para Energía y Gas Combustible

Segundo trimestre de 2022
Abril - junio 2022





Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la **Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible** en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los **meses de abril, mayo y junio de 2022**.

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Diego Alejandro Ossa Urrea

Director de Investigaciones para Energía y Gas Combustible

Miguel Ángel Lozada Urrego

Fecha de publicación: julio 2022



Contenido

Energía Eléctrica – Sanciones.....	5
Transelca S.A. E.S.P.	5
Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.....	6
Proyectos Energéticos del Cauca S.A. E.S.P.	6
Transportadora Eléctrica del Caribe S.A.S. E.S.P.....	7
Energía Eléctrica – Recursos	8
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.....	8
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.	9
Isagen S.A. E.S.P.	9
Energéticos S.A.S. E.S.P. – Distribuidora, Comercializadora de Energía, Gas e Hidrocarburos	10
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá E.S.P.	11
Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.	11
Gas combustible – Recursos	14
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.....	14



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Energía Eléctrica



Energía Eléctrica – Sanciones

Transelca S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400360335 del 22 de abril de 2022, se sancionó a TRANSELCA S.A. E.S.P. ("**Transelca**") con la imposición de una multa por valor de COP **\$9.000.000.000**, al demostrarse que incumplió las características de calidad del servicio de transmisión, e incurrió en incumplimientos regulatorios que dieron lugar a la interrupción del servicio el pasado 24 de junio de 2020 en **cinco departamentos** de la Costa Caribe.

Concretamente, se encontró que, de manera continuada entre enero **de 2015 y junio de 2020**, activos representados comercialmente por **Transelca** excedieron en **428 oportunidades** las Máximas Horas Anuales de Disponibilidad Ajustadas -MHAIA, previstas en la regulación. Asimismo, durante todos los meses entre **mayo de 2019 y junio de 2020**, Transelca presentó **219 eventos** en los cuales tuvo activos indisponibles que dejaron no operativos otros activos. Estas conductas dieron lugar al incumplimiento del régimen de calidad del servicio en el Sistema de Transmisión Nacional -STN.

Asimismo, se demostró que **Transelca** fue responsable de la interrupción total del servicio de energía en la Costa Caribe (departamentos de Bolívar, Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico) el 24 de junio de 2020, durante aproximadamente **siete horas**, lo cual afectó un total de **132 municipios**, donde habitan alrededor del **19% de los usuarios del país**. Lo anterior, dado que (i) excedió en más de ocho veces los tiempos previstos en la regulación para despejar la falla que se presentó ese día en la subestación Sabanalarga 220kV, operada por **Transelca**, y (ii) no gestionó diligentemente algunos riesgos operativos, afectando con ello la continuidad, confiabilidad y seguridad del servicio de transmisión de energía eléctrica.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400360335 DEL 22-04-2022](#)



Latin American Capital Corp S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400449705 del 10 de mayo de 2022, se sancionó a LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P. (“LATIN AMERICAN”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$202.750.000**, al demostrarse que, en su calidad de comercializador, incumplió el régimen tarifario entre **noviembre de 2013 y mayo de 2019**.

Concretamente, se encontró que **LATIN AMERICAN** no descontó de la tarifa de uno de sus usuarios el componente de inversión (variable $CDI_{j,1,m}$), desconociendo con ello la propiedad del usuario sobre el activo del nivel de tensión 1 con el cual se le ha prestado el servicio desde el año 2003. Lo anterior implicó el cobro injustificado al usuario de **más de cuarenta millones de pesos**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400449705 DEL 10-04-2022](#)

Proyectos Energéticos del Cauca S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400478745 del 17 de mayo de 2022, se sancionó a PROYECTOS ENERGÉTICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P. (“PROENCA”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$120.000.000**, al demostrarse que incumplió los parámetros de calidad, veracidad y oportunidad dispuestos para el cargue de información al Sistema Único de Información -SUI.

Concretamente, se encontró que **PROENCA**: **(i)** reportó extemporáneamente la información del Formato “Taxonomía 2018, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto”; **(ii)** no cargó en el Formato “información adicional a reportar” del SUI varios documentos relacionados con su situación financiera; **(iii)** reportó la información del Formato “Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto”, carente de veracidad, calidad y confiabilidad; **(iv)** reportó conjuntamente las taxonomías de las actividades de comercialización y generación de 2019; **(v)** no actualizó la información del Registro único de Prestadores de Servicios Públicos -

RUPS de los años 2018 y 2019; y (vi) actualizó extemporáneamente la información del RUPS de los años 2020 y 2021.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400478745 DEL 17-05-2022](#)

Transportadora Eléctrica del Caribe S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400581675 del 7 de junio de 2022, se sancionó a la empresa TRANSPORTADORA ELÉCTRICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. (“TRELCA”) con la imposición de una multa por valor de COP \$185.000.000, al demostrarse que incumplió los parámetros de oportunidad dispuestos para el cargue de información al Sistema Único de Información -SUI y omitió su obligación de contratar una Auditoría Externa de Gestión y Resultados -AEGR permanente.

Concretamente, se encontró que TRELCA no reportó oportunamente al SUI la información de los siguientes formatos: (i) “FC4. Conceptos Financieros” del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2020; (ii) “Formato 18 – Ejecución de Proyectos” (actualmente denominado “Formato TC5. Información de Ejecución de Proyectos de Inversión”) de los años 2018, 2019 y 2020; (iii) “Formato 19 - Información de accidentes de origen eléctrico”, (actualmente denominado Formato “TT5. Información de Accidentes de Origen Eléctrico”) de los años 2018, 2019 y 2020; (iv) “TT10. Plan de Gestión de Riesgo” del año 2020; (v) el Formulario “E11. Encuesta Inventario” correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2020; (vi) “Formato 24 – Unidades constructivas de Transformadores en Subestaciones” del año 2020; y (vii) “Sistema Unificado de Costos y Gastos” de los años 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, se probó que TRELCA no actualizó en las fechas establecidas por la regulación la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS de los años 2019, 2020 y 2021, ni contrató una AEGR entre 2017 y 2020.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400581675 DEL 07-06-2022](#)



Energía Eléctrica – Recursos

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400323035 del 12 de abril de 2022, se confirmó la multa impuesta a XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. (“XM”) por valor de COP \$1.181.083.800, toda vez que: (i) desconoció su deber de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios asociados al Sistema de Transmisión Regional -STR centro-sur al menor costo económico entre el **1º de noviembre de 2009 y el 5 de febrero de 2019**, dado que, a pesar de haber tenido conocimiento de la irregularidad de la exclusión de la demanda de un usuario no regulado del cálculo del cargo por uso del nivel de tensión 4, no ejecutó ninguna acción tendiente a evitar la afectación económica generada en dichos usuarios; e (ii) incluyó la frontera comercial del mencionado usuario no regulado, en la lista de usuarios conectados directamente al Sistema de Transmisión Nacional –STN, publicada el **24 de febrero de 2018** y lo mantuvo registrado **hasta el 5 de febrero de 2019**, a pesar de que este usuario no cumplía con los requisitos regulatorios para ello.

Se estima que el impacto de la conducta sancionada en el primer cargo asciende a **más de 40 mil millones de pesos**.

En síntesis, **XM** no solo vulneró el principio de eficiencia que rige la prestación del servicio público de energía, sino que también desconoció los deberes que le asisten como operador del Sistema Interconectado Nacional -SIN, concretamente en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[RESOLUCIÓN SSPD – 20222400323035 DEL 12-04-2022](#)



Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400323065 del 12 de abril de 2022, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. (“EBSA”) por valor de COP **\$908.526.000** al haber desconocido su deber de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica al menor costo económico, dado que, a pesar de haber tenido conocimiento de la irregularidad de la exclusión de la demanda de un usuario no regulado del cálculo del cargo por uso del nivel de tensión 4 entre el **1º de noviembre de 2009 y el 5 de febrero de 2019**, y en consecuencia, del impacto que esto tenía en los usuarios del STR centro-sur, no ejecutó, en su calidad de distribuidor y Operador de Red -OR de aquel, ninguna acción tendiente a evitar la afectación económica generada en dichos usuarios.

Se estima que el impacto de la conducta sancionada asciende a **más de 40 mil millones de pesos**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[RESOLUCIÓN SSPD – 20222400323065 DEL 12-04-2022](#)

Isagen S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400323085 del 12 de abril de 2022, se confirmó la multa impuesta a ISAGEN S.A. E.S.P. (“ISAGEN”) por valor de COP **\$908.526.000** al haber desconocido su deber de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica al menor costo económico, dado que, a pesar de la irregularidad de la exclusión de la demanda de un usuario no regulado del cálculo del cargo por uso del nivel de tensión 4 entre el **1º de noviembre de 2009 y el 5 de febrero de 2019**, y en consecuencia, del impacto que esto tenía en los usuarios del STR centro-sur, no ejecutó, en su calidad de comercializador y representante de la frontera comercial de aquel usuario, ninguna acción tendiente a evitar la afectación económica generada en dichos usuarios.

Se estima que el impacto de la conducta sancionada asciende a **más de 40 mil millones de pesos**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400323085 DEL 12-04-2022](#)

Energéticos S.A.S. E.S.P. – Distribuidora, Comercializadora de Energía, Gas e Hidrocarburos

Mediante la Resolución No. 20222400395315 del 29 de abril de 2022, se confirmó la multa impuesta a ENERGÉTICOS S.A.S. E.S.P. – DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA, GAS E HIDROCARBUROS S.A.S. E.S.P. (“ENERGÉTICOS”) por valor de COP \$140.000.000, por el incumplimiento de los parámetros de calidad, veracidad y oportunidad dispuestos para el cargue de información al Sistema Único de Información -SUI.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ENERGÉTICOS**: (i) reportó extemporáneamente la información del Formato “Taxonomía 2018, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto”; (ii) no reportó oportunamente la información del Formato “Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto”; (iii) no cargó en el Formato “información adicional a reportar” del SUI varios documentos relacionados con su situación financiera; (iv) actualizó extemporáneamente la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS de las vigencias 2019 y 2021; (v) no actualizó la información del RUPS de la vigencia 2020; y (vi) omitió su obligación de contratar una Auditoría Externa de Gestión y resultados para los años 2018 y 2019.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400395315 DEL 29-04-2022](#)

Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400478995 del 17 de mayo de 2022, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ E.S.P. (“**EMSERPUCAR**”) por valor de COP **\$282.477.999**, toda vez que: **(i)** no cumplió con los requisitos necesarios para dar aplicación al Esquema de Incentivos y Compensaciones; **(ii)** reportó en el Sistema Único de Información -SUI información carente de veracidad, confiabilidad y con calidad deficiente en relación con las interrupciones de los indicadores DES y FES de los Formatos B1 “Información de Alimentadores” y B2 “Información de Transformadores”, correspondiente a las vigencias 2008 a 2018; **(iii)** entre enero y abril de 2019, no reportó oportunamente al SUI la información de estos mismos formatos; **(iv)** no reportó al SUI la información financiera de las vigencias 2016 y 2017; y **(v)** entre agosto de 2008 y septiembre de 2019, no aplicó correctamente la metodología tarifaria para determinar el valor del costo unitario de prestación del servicio ni el esquema de subsidios y contribuciones.

En síntesis, **EMSERPUCAR** no solo desconoció los parámetros de calidad, oportunidad y veracidad que rigen el cargue de información al SUI, sino que también incumplió el esquema de calidad vigente y vulneró el régimen tarifario aplicable.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400478995 DEL 17-05-2022](#)

Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400479635 del 17 de mayo de 2022, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. (“**E.E. PUTUMAYO**”) por valor de COP **\$1.000.287.126**, pues se confirmó que: **(i)** entre noviembre de 2015 y septiembre de 2018 aplicó incorrectamente los costos de oportunidad (tasas de referencia) de sus costos financieros asociados al giro de los subsidios; **(ii)** entre mayo y septiembre de 2018 liquidó de forma incorrecta el costo promedio ponderado de la energía comprada en bolsa (componente Pb); **(iii)** entre mayo y septiembre de 2018 calculó incorrectamente el componente de

pérdidas (componente Pr); y (iv) entre noviembre de 2015 y septiembre de 2018 aplicó inadecuadamente los porcentajes de subsidios destinados a los estratos 1 y 2.

En síntesis, E.E. PUTUMAYO realizó el cobro a sus usuarios de una tarifa superior a la permitida por la regulación, y con ello recibió ingresos superiores a los que le correspondían.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400479635 DEL 17-05-2022](#)



Gas combustible

Gas combustible – Recursos

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20222400605555 del 10 de junio de 2022, se sancionó a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (“**ALCANOS**”) con la imposición de una multa por valor de COP \$1.800.000.000, al encontrarse acreditado que: **(i)** entre el **1 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2021** no celebró contratos de suministro de gas natural firme o que garantizan firmeza para la atención de su demanda esencial de los mercados de Puerto Triunfo y Norcasia, Quipile, Guaduas, Suarez y Cambao; **(ii)** entre el 18 de junio de 2019 y el 15 de enero de 2021, incurrió en una falla en la prestación del servicio de gas natural, al presentar un total de 199 interrupciones del servicio en los municipios de Florencia-Caquetá, Garzón-Huila, así como aquellos pertenecientes a los mercados de Puerto Triunfo y Norcasia, Quipile, Guaduas, Suarez y Cambao; y **(iii)** entre **septiembre y diciembre de 2020**, y enero y abril de 2021 aplicó incorrectamente el componente de distribución para el mercado relevante de Carmen de Viboral-Antioquia, al exceder el porcentaje máximo para el cargo más alto de la canasta de tarifas.

Según se demostró en la investigación, lo anterior no solo comportó un incumplimiento regulatorio por parte de **ALCANOS**, sino que puso en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible en varios de los mercados donde opera.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto frente a la decisión sancionatoria.



[RESOLUCIÓN SSPD - 20222400605555 DEL 10-06-2022](#)



Carrera 18 No. 84 – 35
Bogotá D.C., Colombia

(+571) 601-691-3005

www.superservicios.gov.co

